



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

GESTIÓN INTEGRAL DE PILAS ELÉCTRICAS EN DESUSO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - La presente ley tiene por objeto impulsar la gestión integral de pilas eléctricas en desuso en todo el territorio de la provincia.

ARTÍCULO 2 - Queda alcanzada por las disposiciones de la presente la gestión de pilas eléctricas de uso común, entendidas como toda pila o acumulador portátil cuya geometría es asimilable a las definiciones ANSI (American National Standards Institute) cilíndricas AA, AAA, AAAA, C, D, N, prismáticas 9V, y de tipo botón, tanto primarias -no recargables- como secundarias -recargables- toda otra clase de pilas que determine la Autoridad de Aplicación que se encuentre disponible en el mercado para su compra minorista o mayorista.

ARTÍCULO 3 - A los fines de la presente, se entiende:

- a) **pilas eléctricas:** son los dispositivos que convierten energía química en energía eléctrica mediante un proceso químico transitorio;
- b) **pilas primarias o no recargables:** son aquellas que no pueden volver a su forma original, una vez que la energía ha sido consumida;
- c) **pilas secundarias, recargables, o acumuladores:** son aquellas cuyas características químicas pueden ser reconstituidas; y,
- d) **programa de gestión ambiental de pilas en desuso:** es el conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí destinadas a recolectar, transportar, valorizar, tratar y disponer los residuos de pilas,



debiendo adecuarse a programas y planes de manejo específicos aprobados por la Autoridad de Aplicación, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud humana.

ARTÍCULO 4 - Son objetivos de la presente ley:

- a) resguardar y preservar la salud humana, el ambiente y los recursos naturales de la contaminación generada por las pilas;
- b) propiciar la recolección selectiva, tratamiento, clasificación y el reciclado o, en su defecto, la disposición final de las pilas en lugares de eliminación de residuos peligrosos;
- c) promover el uso de pilas recargables;
- d) concientizar e informar a la ciudadanía sobre la importancia del correcto descarte de las pilas;
- e) introducir y hacer efectivo el principio de responsabilidad extendida del productor.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD, SUJETOS OBLIGADOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 5 - Responsabilidad extendida y sujetos obligados. La carga de gestión de pilas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe en la etapa posterior a la finalización de su ciclo de vida se asigna al productor, importador, distribuidor, intermediario o responsable de la puesta en el mercado de dichos productos.

ARTÍCULO 6 - Programas de gestión de pilas eléctricas en desuso. Todas las personas que produzcan e importen pilas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe, deben elaborar y ejecutar programas de gestión de pilas eléctricas en desuso, previa aprobación de la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de evitar su eliminación en el flujo de residuos urbanos no seleccionados y de reducir al mínimo su peligrosidad.



ARTÍCULO 7 - Lineamientos de los programas de gestión de pilas eléctricas en desuso. La Autoridad de Aplicación determinará los lineamientos y requisitos que deben respetar y contener los programas presentados por los productores e importadores en relación a los sitios de recepción de pilas eléctricas, al sistema de recolección, transporte, centros de acopio, clasificación, tratamiento y disposición final adecuada; estableciendo asimismo metas graduales de recuperación de pilas en desuso. En el marco de estos programas, podrá contemplarse la colocación de envases recolectores adicionales en lugares de acceso público que la Autoridad de Aplicación determinará, autorizará y pondrá a disposición a tales efectos. La recolección del contenido de los mismos estará a cargo de los productores e importadores.

ARTÍCULO 8 – Requisitos mínimos del programa de gestión ambiental de pilas en desuso. El Programa de gestión ambiental de pilas en desuso deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) informaciones generales sobre el importador y productor;
- b) descripción de campañas de comunicación y difusión;
- c) ubicación y descripción de los lugares de disposición inicial;
- d) cantidad y características técnicas de los contenedores de recepción;
- e) condiciones de logística y transporte de acuerdo con lo establecido por el decreto N° 1844/2002, reglamentario de los artículos 22 y 23 de la ley provincial 11717 y modificatorias; y,
- f) tratamiento y disposición final del residuo, de conformidad con lo dispuesto en el decreto N° 1844/2002, reglamentario de la ley provincial 11717.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 9 - Obligaciones de los productores o importadores. En el marco de la responsabilidad extendida del productor, toda persona que produzca o importe pilas eléctricas comercializadas en el territorio de la provincia de Santa Fe deberá:



- a) presentar, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de reglamentada la presente ley, un Programa de gestión de pilas en desuso, sea en forma individual o colectiva, respetando los lineamientos y requisitos que disponga la Autoridad de Aplicación;
- b) asumir la responsabilidad de recolección y gestión de las pilas eléctricas que hayan producido e importado, y actualmente estén siendo distribuidas, comercializadas o consumidas en el territorio de la provincia de Santa Fe;
- c) financiar e implementar el Programa de gestión de pilas en desuso aprobado por la Autoridad de Aplicación;
- d) garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental de las pilas en desuso y presentar la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación;
- e) implementar las mejores tecnologías disponibles para la gestión ambiental de pilas en desuso; y,
- f) presentar anualmente ante la Autoridad de Aplicación un informe de gestión referido a la implementación del Programa de gestión ambiental de pilas en desuso.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la suspensión inmediata de la inscripción en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas eléctricas, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 10 - Obligaciones de los distribuidores, intermediarios y de las personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas. Los distribuidores, intermediarios y personas responsables de la puesta en el mercado de pilas eléctricas deberán:

- a) comercializar pilas de uso común, provistas únicamente por productores e importadores con inscripción vigente en el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas;
- b) disponer envases recolectores en sus locales comerciales a los efectos de funcionar como puntos de recepción de pilas en desuso, en caso de ser solicitado por la Autoridad de Aplicación; y,
- c) cumplir con las obligaciones que establezca la reglamentación que se dicte oportunamente.



ARTÍCULO 11 - Obligaciones de los consumidores. Son obligaciones de los consumidores:

- a) separar los residuos de pilas de los residuos sólidos domésticos para su entrega en puntos de recolección; y,
- b) seguir las instrucciones de manejo seguro suministradas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12 - Prohibiciones. Queda prohibido a partir de la promulgación de la presente:

- a) el ingreso a la provincia de pilas en desuso, o de sus partes, que procedan de cualquier provincia de la República Argentina y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como asimismo la importación de las pilas en desuso o sus partes procedentes de otros países;
- b) disponer residuos de pilas en desuso, o de sus partes, en rellenos sanitarios que no estén diseñados como depósitos de seguridad para contener sustancias potencialmente peligrosas;
- c) efectuar quemas de residuos de pilas o acumuladores a cielo abierto,
- d) enterrar residuos de pilas o acumuladores; y,
- e) abandonar residuos de pilas o acumuladores en el espacio público.

CAPITULO IV ORGANOS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 13 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14 - Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) establecer los lineamientos de los Programas de gestión y tratamiento de pilas en desuso, que deberán respetar los sujetos obligados;
- b) evaluar y aprobar los Programas de gestión de pilas en desuso presentados por los sujetos obligados;



- c) controlar y fiscalizar el cumplimiento de los Programas de gestión de pilas en desuso;
- d) gestionar el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, resolviendo las altas, suspensiones, y bajas correspondientes;
- e) aplicar las sanciones pertinentes por el incumplimiento de la presente;
- f) realizar campañas propiciando el consumo de pilas recargables;
- g) asesorar a las Municipalidades, Comunas y a todos los sectores que participen acerca de los Programas de gestión de pilas eléctricas en desuso;
- h) desarrollar campañas de difusión brindando información relacionada a la implementación de los Programas de gestión de pilas eléctricas en desuso y orientando a los consumidores para su correcta separación y depósito en los contenedores habilitados a tales efectos; e,
- i) implementar un sitio oficial de internet que contenga toda la información relevante para los consumidores acerca del Programa de gestión de pilas eléctricas en desuso, mediante el cual deberá hacerse pública y mantenerse actualizada y unificada toda la información acerca del Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, a los efectos de verificar su vigencia.

ARTÍCULO 15 - Convenios. Autorízase a la Autoridad de Aplicación a celebrar convenios con Municipalidades y Comunas, a los efectos de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente y sancionar su incumplimiento.

Los convenios podrán prever la cesión de parte o todo el importe recaudado en concepto de multas a partir de su actividad.

Los convenios deberán estar a disposición de todas las Municipalidades y Comunas de la provincia, estableciendo idénticos derechos y obligaciones para cada uno de los que decida suscribirlos.

ARTÍCULO 16 - Registro. Créase el Registro Provincial de Productores e Importadores de Pilas Eléctricas, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es requisito para estar inscripto en el mismo, el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente ley y por la reglamentación que se dicte.

ARTÍCULO 17 - Incumplimientos. Ante el incumplimiento de lo dispuesto por la presente ley, serán de aplicación las sanciones administrativas previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 27 de la ley 11.717 y las previstas en el artículo 9 de la presente ley.

ARTÍCULO 18 - Graduación de sanciones. Para la graduación de las sanciones deberá considerarse lo establecido en el artículo 28 de la ley 11.717.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este proyecto de ley fue ingresado en 2021 y fue dictaminado por las Comisiones de Medio Ambiente y de Presupuesto y Hacienda, para luego perder estado parlamentario.

Una pila eléctrica es un dispositivo que convierte energía química en energía eléctrica por un proceso químico transitorio. En este proceso las características químicas de los componentes resultan alteradas. Cuando no pueden volver a su forma original, una vez que la energía ha sido consumida se denominan Pilas Primarias o No Recargables; mientras que si las características químicas pueden ser reconstituidas se llaman Pilas Secundarias, Pilas Recargables, o Acumuladores. Los elementos químicos que conforman las pilas generan reacciones de oxidorreducción, en las cuales un elemento gana electrones, disminuyendo su número de oxidación, y el otro elemento pierde electrones, aumentando su número de oxidación.

Según un informe elaborado por el INTI en 2016, aunque las pilas agotadas constituyen un muy bajo porcentaje de la composición de los residuos sólidos urbanos (RSU) son, junto a los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), la corriente con mayor aporte de compuestos con características de peligrosidad. Los ácidos, álcalis, sales y metales pesados como el mercurio, cadmio, níquel, litio, cinc, manganeso y plomo, hacen que resulten riesgosas para la salud y el ambiente, en general, frente a una inadecuada gestión de las mismas.

El grado de toxicidad es diferente de acuerdo a cada tipo de pila. Según sus componentes las pilas y baterías presentan un riesgo ambiental potencial desde su fabricación, uso y tratamiento como residuo. El mayor riesgo a generar un impacto ambiental negativo se produce cuando las pilas o baterías son desechadas sin ningún tipo de acondicionamiento y/o gestión que evite problemas de contaminación al sufrir la corrosión de sus carcasas (internas o externas). Ello produce el derrame de metales pesados y otros compuestos que se liberan al suelo, al agua superficial y subterránea,



donde pueden permanecer como elemento tóxico o bien ser ingeridos por seres vivos.

A nivel internacional, se tomaron medidas para eliminar el mercurio de las pilas de carbón-cinc y de las alcalinas, disminuyendo de manera paulatina el contenido de este metal pasando del 0,789%, en 1980, al 0% en 1993. Asimismo se desarrollaron alternativas similares de reducción del contenido de mercurio para las pilas del tipo botón y el óxido de mercurio para las baterías recargables de níquel-cadmio. Así, desde el año 2000 en adelante, dentro la Comunidad Económica Europea pero también en Estados Unidos, Canadá y países del continente asiático se ha desarrollado legislación especialmente destinada a garantizar la administración ambiental de las pilas y baterías usadas, en cuanto a la recolección, reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final.

En nuestro país, a partir de lo previsto en los artículos 41 y 75 de la Constitución Nacional, la Ley Nacional N° 23.922 adhiere al Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

Por su parte, en noviembre de 2002 entró en vigencia la Ley Nacional General del Ambiente N° 25.675, que establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable. Esta Ley, entre otros aspectos, establece la Gestión Integral de Residuos Industriales y Actividades de Servicios, la clasificación de residuos según niveles de riesgo y tomando en consideración lo establecido en Convenios Internacionales, quedando excluidos del alcance de la misma los residuos domiciliarios, los biopatogénicos, los radiactivos y los derivados de las operaciones normales de los buques.

Puntualmente en el marco de la Gestión de Residuos Peligrosos esta ley aún no se encuentra reglamentada por lo que actualmente sigue en vigencia la Ley Nacional de Residuos Peligrosos 24.051 promulgada en 1992, y reglamentada por el Decreto 831/93.

Según informa el INTI, en nuestro país se consumen 10 pilas o baterías por persona por año, duplicando los registros de hace una



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

década y ubicando a Santa Fe por encima del promedio nacional, junto a CABA y Provincia de Buenos Aires. Este consumo representa un desecho de aproximadamente 500 mil pilas al año.

En este contexto, el presente proyecto de ley pretende crear un programa específico direccionado al tratamiento de las pilas y baterías como residuo urbano, pero sujeto a manejo especial, en el marco de las leyes actualmente vigentes en la provincia.

Así, de aprobarse este proyecto de ley, los productores o importadores deberán hacerse cargo de recolectar, transportar, poner en valor y disponer de los residuos en desuso, priorizando la protección del ambiente y de la salud. Por otra parte, deberán financiar cada programa, garantizar la trazabilidad de la gestión ambiental, implementar las mejores tecnologías disponibles e informar a los consumidores. Los distribuidores o intermediarios, por su parte, solo podrán comercializar productos que cumplan con la ley; tener espacios en sus comercios que funcionen como puntos de recepción de pilas en desuso en caso de ser incluidos en la etapa de disposición inicial y recolección.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Sergio Javier Rojas
Diputado Provincial